

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento. 2024 – 2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracción I, 41 fracción III; 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Con la finalidad de regular, ordenar y supervisar las actividades de construcción en el Municipio de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria, aplicación general y de interés público dentro del territorio del Municipio de Tlaxcala, tiene como objeto regular la construcción en sus modalidades de obra nueva, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, reacondicionamiento, remodelación y demolición, ya sean de carácter público, privado o social.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Construcción:** A la acción que tenga por objeto edificar, conservar, instalar, reparar, ampliar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir, demoler y, en general, cualquier modificación a bienes inmuebles destinados a un servicio privado o público;
- II. Demolición:** Serie de operaciones necesarias en los trabajos para deshacer o desmontar cualquier construcción o elementos que la integran, así como las

operaciones destinadas a deshacer cualquier tipo de estructura o parte de la misma hasta los límites y niveles que señale el proyecto, ya sea mediante maquinaria, explosivos, manualmente o combinando cualesquiera de estos procedimientos;

- III. Dirección:** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxcala;
- IV. Director Responsable de Obra (DRO):** Se entenderá como la persona física y profesional de la rama de la construcción, que se hace responsable de la observancia de la normativa aplicable y sus normas técnicas, en aquellas obras para las cuales otorgue su responsiva, con la participación de sus corresponsables, en su caso;
- V. Ley:** Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala;
- VI. Licencia de Construcción:** Permiso expedido por el Municipio por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la realización de cualquier tipo de Construcción;
- VII. Municipio:** El Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl; y
- VIII. Reglamento:** Reglamento de Construcción del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 3.- Corresponde al Municipio a través de la Dirección regular y controlar las actividades de construcción, en términos de la legislación y normatividad aplicable, así como lo previsto en el presente Reglamento.

La Dirección puede hacer la revisión de proyectos que por su impacto y envergadura requieran de una opinión técnica de carácter interinstitucional

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento corresponde a la Dirección, y para este fin, dicho organismo tiene las siguientes facultades:

- I. Establecer los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto del Municipio;
- II. Determinar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones localizadas en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- III. Regular de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaxcala vigente;
- IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de obras, así como el uso de edificaciones y predios a que se refiere el Artículo 1 de este Reglamento;
- V. Llevar un registro clasificado de directores responsables de obra y corresponsables de obra;
- VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas;
- VII. Practicar inspecciones para verificar el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, y se ajuste a las características previamente registradas, o en caso contrario se ordenará la regularización del cambio de uso, siempre y cuando cumpla con la normatividad de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y lo que señale este Reglamento;
- VIII. Dictar disposiciones en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causen molestias a la ciudadanía;
- IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción en riesgo por mal estado;
- X. Participar en el proceso de formulación, modificación o actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxcala, a fin de establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y barrancas;
- XI. Ejecutar a cargo de los responsables, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía no las hayan llevado a cabo;
- XII. Ordenar la suspensión o, en su caso, la desocupación de obras en ejecución o concluidas cuando no se cumpla con la normatividad aplicable en la materia, así como lo dispuesto en el presente Reglamento.
- XIII. Ordenar y ejecutar demoliciones de la edificación en los casos que considere necesarios y conforme a lo previsto en el presente Reglamento; y
- XIV. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir las determinaciones de este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
VÍAS PÚBLICAS, BIENES DE USO
COMÚN Y DE SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 5.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin, como calles, callejones, privadas, avenidas, bulevares, calzadas, banquetas, auditorios, unidades deportivas, panteones, y en general, todo bien público del

Municipio de Tlaxcala. La vía pública tiene como característica servir para la ventilación, iluminación y acceso a los predios colindantes.

Las vías públicas, así como los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son inalienables e imprescriptibles.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6.- Los permisos o concesiones que las autoridades municipales otorguen para aprovechar con determinado fin las vías públicas y los espacios sobrantes de los extremos de las mismas o cualquier bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean sobre estos a favor del permisionario o concesionario ningún derecho real o posesorio.

Estos permisos serán revocables y temporales, por lo que en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o del acceso a los predios colindantes de los cuatro puntos cardinales, o de los servicios públicos instalados o con perjuicio en general de cualquiera de los fines a que están destinados las vías públicas o bienes mencionados. Quienes por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata, tendrán la obligación de proporcionar a la Dirección un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos.

Artículo 7.- Todo inmueble que aparezca como vía pública en algún plano o registro oficial existente, en cualquiera de las dependencias del Gobierno del Estado o del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá que es vía pública y que pertenece al Municipio, salvo prueba plena en contrario.

Artículo 8.- Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese solo hecho al dominio público del Municipio.

Artículo 9.- La Dirección respecto a obras públicas, fraccionamientos y condominios, remitirá copias de dicho plano a la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado y al Instituto de Catastro del Estado para los registros y cancelaciones correspondientes.

Artículo 10.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios que fije el organismo de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 11.- Los materiales destinados a obras particulares podrán utilizar un espacio fuera del alineamiento para lo cual deberá solicitarse licencia de obstrucción y la vigencia será determinada por la Dirección.

CAPÍTULO III DAÑOS A SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 12.- La Dirección podrá suspender la concesión o permiso de construcción cuando por la ejecución de una obra, se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación pertenecientes al Municipio que existan en vía pública o en otro inmueble de uso común, ocasionado por el uso de vehículos, objetos, sustancias o por cualquier otra causa. Suspensión que podrá ser levantada una vez que sea reparado el daño.

Artículo 13.- Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por más de treinta días, están obligados a limitar sus predios con la vía pública de la siguiente manera:

- I.** Por medio de una barda cuando falte el muro de fachada; y
- II.** Clausurando los vanos cuando el muro de fachada esté construido, en forma tal que impida el acceso a la construcción.

CAPÍTULO IV USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 14.- Se requiere de autorización de la Dirección para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas; y
- IV. Construir instalaciones subterráneas en la vía pública.

La Dirección en correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano y Sectoriales de Vialidad, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones de los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, así como los horarios en que pueda efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o a pagar su importe cuando la Dirección las realice.

Artículo 15.- Se prohíbe el uso de las vías públicas:

- I. Para aumentar el área de un predio o construcción;
- II. Para obras o actividades que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
- III. Para depósitos de basura y otros desechos;
- IV. Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado;
- V. Colocar postes y kioscos para fines de publicidad;
- VI. Para hacer revolturas de concreto o para realizar fiestas o eventos particulares; y

- VII. Para aquellos otros fines que el Municipio considere contrarios al interés público.

Artículo 16.- El que invada la vía pública con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas está obligado a retirarlas. En caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este Reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene la Dirección.

La Dirección fijará el costo de la renta o el permiso que debe pagar el permisionario y los daños que este genere por caso de accidentes, por el uso del piso o espacios aéreos dentro del territorio.

Cuando la Dirección tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de quien ejecutó las obras.

Al mismo tiempo el Área Jurídica o el Juez Municipal será responsable de tramitar judicialmente los pagos que correspondan a terceros por daños ocasionados, incluyendo rompimiento de cables o caída de postes deteriorados.

Artículo 17.- Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y otras instalaciones, deberán localizarse a lo largo de las aceras, camellones o al propio arroyo, de acuerdo con las características de las vías públicas municipales correspondientes, y en ningún caso las excavaciones pondrán en peligro la estabilidad de las construcciones próximas ni de los servicios públicos; dejando a la vista los señalamientos de seguridad necesarios.

Artículo 18.- Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de quince centímetros entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste. En las vías públicas en que no existan aceras, los interesados solicitarán al Municipio el trazo de la guarnición. En el caso de instalaciones para transmisión de energía y de radiocomunicación

deberán aplicarse las Normas y/o Reglamentos correspondientes a nivel federal.

Artículo 19.- El Municipio podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera, si no lo hicieran dentro del plazo que se les haya fijado, el Municipio lo ejecutará a costa de los propietarios.

No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras cuando con ello se impida la entrada a un predio. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados el poste o la instalación, éstos deberán ser cambiados de lugar por el propietario de estos y los gastos serán por cuenta del propietario del predio.

Artículo 20.- Se prohíbe colocar retenidas que atraviesen las calles a la altura de 2.5 metros y que los postes de retenidas queden a media calle o dentro de linderos junto a las paredes de las propiedades privadas, asimismo, se prohíbe colocar cables de retenidas, a menos de 2 metros con 50 centímetros de altura sobre el nivel de la acera.

Artículo 21.- Cuando la Dirección determine, por razones de seguridad debidamente fundadas en criterios técnicos, la reubicación o el retiro de algún poste, deberán realizarse los trámites correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad. Dichas acciones deberán ser ejecutadas únicamente por personal capacitado, a fin de evitar afectaciones a otras instalaciones y garantizar la continuidad de los servicios.

La remoción o relocalización física deberá realizarse en el plazo fijado por Comisión Federal de Electricidad, la cual estará obligada a hacerlo por su cuenta y si no lo hicieran dentro del plazo fijado, la Dirección lo realizará y el costo de dicho trabajo será transferido y cobrado a la dependencia que le corresponda.

Artículo 22.- Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento el ancho de la acera disminuido en un metro y a una altura mínima de 2.50 metros y no deberán usarse como piso cuando estén construidas sobre vía pública.

Las cortinas para el sol serán enrollables o plegadizas excepto en zonas monumentales históricas donde se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- La Dirección deberá autorizar la colocación de las instalaciones provisionales, con la señalización necesaria para salvaguardar la seguridad pública, cuando a su juicio haya necesidad y fijará el plazo máximo que pueda durar instaladas.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligadas a dar aviso a la Dirección y solicitar la autorización correspondiente, en un plazo de tres días a partir de aquel en que se inicien las instalaciones.

Artículo 24.- La Dirección dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar las posesiones de las vías públicas y demás bienes de usos comunes o destinados a un servicio público.

Quienes obstaculicen el aprovechamiento de las vías públicas o de los bienes mencionados perderán las obras que hubieren ejecutado, y éstas podrán ser destruidas por la Dirección.

CAPÍTULO V NOMENCLATURA

Artículo 25.- La nomenclatura oficial fija la denominación de las vías públicas, por lo que la numeración de los predios corresponde al Municipio y los particulares no podrán alterarla ni modificarla.

Artículo 26.- El Municipio, previa solicitud del propietario, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada de este. El número oficial deberá ser colocado en un plazo no mayor a quince días naturales, en una parte visible de la entrada de cada predio, y deberá ser claramente legible y su diseño gráfico será de acuerdo con la tipología de la calle para zonas de interés histórico.

Artículo 27.- La Dirección cuando ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario, quien estará obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se fije, pudiendo conservar el anterior, noventa días más.

La Dirección avisará a la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, al Instituto de Catastro del Estado, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, y a las Dependencias Oficiales correspondientes, para que efectúen el cambio ordenado en la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, en la numeración de los predios.

CAPÍTULO VI ALINEAMIENTO

Artículo 28.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que delimita el predio respectivo con la vía pública existente o con la futura vía pública, conforme a lo establecido en los planos y proyectos debidamente aprobados.

Artículo 29.- La Dirección expedirá un documento que consigne, a solicitud del propietario, en el cual se fijarán las restricciones especificadas en cada zona o las particulares de cada predio.

Artículo 30.- La ejecución de toda obra nueva, la modificación o ampliación de una que ya existe, requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la constancia del alineamiento oficial.

Artículo 31.- La Dirección y la Tesorería Municipal conservarán el expediente de cada predio, con copia del alineamiento respectivo.

CAPÍTULO VII RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 32.- Los cortes en las aceras y guarniciones para las entradas de las casas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito de los peatones y la Dirección podrá prohibirlos, así como ordenar la especificación o el empleo de rampas móviles.

Artículo 33.- La ruptura de pavimento en la vía pública deberá ser autorizada por la Dirección bajo las siguientes reglas:

- I.** Cuando sea para toma de agua potable, el propietario deberá pagar el permiso correspondiente que le extenderá la Dirección, así como realizar el pago de la cantidad establecida por la autoridad competente por la toma de agua potable. Además, el propietario deberá reponer el pavimento que había de concreto o asfalto, por lo que en caso de que el beneficiario se negare a hacerlo, la Dirección lo realizará y cobrará el gasto respectivo;
- II.** En drenaje será de igual manera a la fracción anterior; y
- III.** En caso de obras públicas o privadas la licencia la extenderá la Dirección.

Artículo 34.- A través del Programa de Desarrollo Urbano vigente en el Municipio, la Dirección tendrá la facultad de fijar las distintas zonas en las que, por razones de planificación urbana, se divida el Municipio y sus localidades, asimismo, determinará el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellos sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 35.- El Municipio establecerá las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o para usos de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en fraccionamientos o predios específicos, mismas que hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamiento o zonificación que se expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados. Estará prohibido el derribo de árboles, salvo casos expresamente autorizados por el Municipio.

Artículo 36.- En los monumentos o zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o en aquellas que hayan sido

determinadas como de preservación del patrimonio cultural por el Programa, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar previamente las autorizaciones de la Dirección y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en los casos de su competencia.

Artículo 37.- Si las determinaciones de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, modifican el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obras nuevas o modificaciones a las construcciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa de la Dirección.

TÍTULO TERCERO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPÍTULO ÚNICO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

Artículo 38.- El Director responsable de obra, es la persona física o moral que se hace responsable de la observancia de este Reglamento, en las obras para las que otorgue su responsiva. El registro del Director Responsable de Obra, se adquiere ante la Secretaría de Infraestructura de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 39.- Para los efectos de este Reglamento se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva, con ese carácter, en los siguientes casos:

- I.** Cuando suscriba una solicitud de licencia de construcción, restauración o regularización de una obra de las que se refiere este Reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por persona física o moral distinta, siempre que supervise la misma;
- II.** Cuando tome a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de esta;

III. Cuando suscriba un Dictamen de Seguridad Estructural; y

IV. Cuando suscriba el visto bueno de seguridad y operación de una obra.

En los casos de las fracciones III y IV se debe acreditar como corresponsable en Seguridad Estructural. Cuando se trate de personas morales que actúen como Directores Responsable de Obra, ésta deberá ser firmada por una persona física que tenga poder bastante y suficiente para obligar a la persona moral. En tanto las personas físicas y morales son responsables solidarias en los términos que para ello señala la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISO DE USO DE SUELO

Artículo 40.- En relación con el artículo 3 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, el Municipio por conducto de la Dirección, es la única que está facultada para otorgar licencias de construcción y de uso de suelo, en su jurisdicción territorial.

Artículo 41.- La licencia de construcción no requerirá de responsiva de Director Responsable de Obra, cuando se trate de los siguientes casos:

- I.** Mantenimiento y reparaciones menores;
- II.** Obras que no afectan la estructura;
- III.** Elementos desmontables que no estén anclados permanentemente; y
- IV.** Los demás que se establezcan en las Normas Técnicas de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 42.- El permiso de uso de suelo es el documento técnico expedido por el Municipio en el que se indica un uso de suelo específico en relación con una actividad o proyecto determinado, de acuerdo con las disposiciones de los programas de

desarrollo urbano, ordenamiento territorial y las demás disposiciones aplicables para un inmueble específico, cualquiera que sea su régimen jurídico.

Los permisos de uso de suelo sólo serán expedidos por el Municipio, considerando lo siguiente:

- I. Los permisos de uso del suelo cuando exista convenio respectivo, tendrán vigencia de máximo seis meses, estableciéndose las condiciones o requisitos particulares que tendrán que cumplirse para el ejercicio de los derechos a que se refieren las mismas;
- II. Los permisos de uso de suelo no constituyen o acreditan apeo y deslinde, ni derechos reales, como propiedad o posesión respecto a los inmuebles sobre los que se otorgan;
- III. El permiso de uso de suelo es independiente y condiciona la expedición de autorizaciones, permisos o licencias, tales como urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos, fusiones, relotificaciones, construcciones, demoliciones, reconstrucciones o adaptaciones de obras;
- IV. En el caso del otorgamiento de permisos de usos de suelo en zonas conurbadas, se deberá establecer la coordinación necesaria con la participación de la Secretaría de Infraestructura de Gobierno del Estado de Tlaxcala para determinar lo procedente;
- V. Para los casos señalados en la legislación en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigente, previamente a la expedición de los permisos de uso de suelo, de construcción y demás autorizaciones que otorgue el Municipio, los interesados deberán obtener el dictamen de congruencia, por el que la Secretaría de Infraestructura de Gobierno del Estado de Tlaxcala, revisa y resuelve sobre la congruencia respecto al marco

jurídico y normativo, con lo solicitado por los particulares y niveles de Gobierno;

- VI. Para fraccionamientos, lotificaciones, divisiones, fusiones de áreas y predios:
 - a) Tramitar y obtener ante la Secretaría de Infraestructura de Gobierno del Estado de Tlaxcala el dictamen de congruencia;
 - b) Se requerirá para su otorgamiento los requisitos mencionados en los artículos anteriores, además la propuesta de división que se pretende, indicando la densidad; así como los requisitos que considere necesarios el Municipio de acuerdo con la magnitud del proyecto;
 - c) Presentar un estudio de impacto ambiental autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, con el objeto de analizar, evaluar y en su caso autorizar su establecimiento; e
 - d) Presentar las factibilidades o la propuesta de solución de servicios de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado sanitario y su tratamiento residual.
- VII. Industrias, mediana y pesada:
 - a) Tramitar y obtener ante la Secretaría de Infraestructura de Gobierno del Estado de Tlaxcala el Dictamen de Congruencia;
 - b) Presentar proyecto arquitectónico, incluyendo la propuesta de planta de tratamiento de aguas residuales; e
 - c) Presentar un estudio de Impacto Ambiental, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, o en su caso, ante la instancia federal correspondiente, con el objeto de analizar, evaluar y, en su caso, autorizar su establecimiento.

Artículo 43.- La licencia de construcción, se otorgará una vez efectuada la revisión y aprobación del proyecto, cumpliendo con los requisitos que establezca la Dirección, la Ley y el presente Reglamento.

Es el documento expedido por la Dirección, en la que se autoriza a los propietarios, según sea el caso, para: construir, ampliar, modificar, cambiar el uso, reparar o demoler una edificación o instalación.

Ningún particular, ni autoridad podrá ejecutar obras que de algún modo modifiquen a las existentes sin la licencia correspondiente.

Los requisitos del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes deberán tener la responsiva de un Director Responsable de Obra y Corresponsables, en los casos señalados en este Reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO UNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 44.- Se considera infracción la acción u omisión en que incurra una persona física o moral conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- La aplicación de sanciones correrá a cargo de la autoridad municipal correspondiente y se entenderá como multa la imposición de una sanción económica expresada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con motivo de haber incurrido en el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse sin exceder el límite máximo establecido.

ARTÍCULO 46.- A las personas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se les impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de imponerse la sanción.

La sanción se graduará en función del daño causado, conforme a los siguientes criterios:

- I.** De 10 a 20 UMA, cuando la infracción no cause daño o éste sea mínimo, limitándose a un incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento sin afectar de manera significativa a terceros, bienes públicos o el funcionamiento del servicio;
- II.** De 21 a 30 UMA, cuando la infracción genere un daño o afectación moderada, ya sea al servicio, al orden público, a bienes públicos o privados, o cause molestias a terceros;
- III.** De 31 a 50 UMA, cuando la infracción ocasione daño grave, afecte de manera significativa bienes públicos o privados, el funcionamiento del servicio, o genere un riesgo relevante para la seguridad o el interés público.

ARTÍCULO 47.- Para la imposición de multas, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I.** La gravedad de la infracción;
- II.** La condición económica del infractor; y
- III.** La intencionalidad o negligencia del infractor en la acción u omisión constitutiva de la infracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento de este, se realizará progresivamente, contando hasta con 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor, siempre y cuando exista el presupuesto

correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las provisiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

